



Resolución Gerencial Regional

Nº 084 -2025-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El Informe Nº 728-2024-GRA-GRTC-LIC, e Informe Nº 348-2025-GRA-GRTC-SDLC, emitido por la Sub Dirección de Licencias de Conducir de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual requiere la Nulidad de la Licencia de Conducir H-46318712, correspondiente al Sr. Pablo Lorenzo Quille Torres; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 37725-2024-MTC/17.03, emitido por la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se comunica presuntas irregularidades en el Proceso de obtención de licencia de conducir del Sr. Pablo Lorenzo Quille Torres, identificado con DNI 46318712, dado que sus huellas dictares se encuentran liberadas pese a no contar con la observación de huella maltratadas en su documento de identidad, derivando el expediente a efecto que se evalúe si correspondería la Nulidad de Oficio de la Licencia de Conducir H46318712 del administrado Pablo Lorenzo Quille Torres.

Que, con Informe Legal Nº 090-2025-GRA/GRTC-SGTT-AL, el abogado encargado de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre, refiere que, por razón de competencias el expediente debe ser remitido a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, a efecto que emitan opinión sobre la procedencia de la Nulidad de Oficio.

Que, con Informe legal Nº 075-2025-GRA/GRC-AJ, se concluyó en que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre a través de la Sub Dirección de Licencias de Conducir deberá emitir el informe técnico respectivo a través del cual se determine las causales de la Nulidad de Oficio, a su vez determine si aún nos encontramos el periodo otorgado por Ley para declarar la nulidad de oficio.

Que, bajo las consideraciones expuestas se emite el informe Nº348-2028-GRA/GRTC-SDLC, elaborado por la Sub Dirección de Licencias de Conducir, mediante el cual se informa que no es posible declarar la Nulidad de Oficio de la licencia de conducir H46318712 del administrado Pablo Lorenzo Quille Torres, tanto en vía administrativa como en sede judicial, toda vez que habría operado la prescripción de los plazos otorgados por ley.

Que, realizando una valoración a lo señalado por la Sub Gerencia de Transportes Terrestre en el cual se ha determinado el vencimiento de plazos para la declarar la Nulidad de Oficio de la Licencia de Conducir H-46318712, correspondiente al Sr. Pablo Lorenzo Quille Torres, este despacho advierte que, respecto del cómputo de plazo para declarar la nulidad de oficio, lo siguiente:

El TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 señala: 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, bajo lo normado se tiene que con fecha 23 de enero del 2020, se expedido la licencia de conducir H-46318712, fecha en la cual comienza el cómputo para declarar la nulidad de oficio, contando con un plazo máximo para declarar la nulidad en sede administrativa de 02 años, a cuyo plazo se adiciona los plazos de suspensión por la propagación



Resolución Gerencial Regional

Nº 084 -2025-GRA/GRTC

del COVID-19, inmersos en los D.U. 029-2020, D.U. 053-2020 y D.S. 087-2020, desde el 23-03-2020 hasta el 10-06-2020, es decir se contaba hasta el día 11 de abril del año 2022, para proceder a la declaratoria de la Nulidad de Oficio, plazos que han excedido e imposibilitado la declaración de la misma; asimismo el plazo para declarar la nulidad en sede judicial de igual forma ha vencido el día 11 de abril del año 2025, por tanto la acción para declarar la nulidad de Oficio de la Licencia obtenida irregularmente ha prescrito no siendo posible declarar la nulidad de la licencia de conducir tanto en sede administrativa como en sede judicial.

Que, sobre la prescripción, se debe tener presente lo mencionado por Zegarra Valdivia, quien sostiene que la prescripción "es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la Administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitarse su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante un lapso de tiempo". El Tribunal Constitucional ha afirmado que "la figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario.

Que, en este orden de ideas ha quedado plenamente acreditado el vencimiento de plazos para la declaración de la Nulidad de Oficio de la licencia de conducir H46318712 del administrado Pablo Lorenzo Quille Torres, por tanto, corresponde declarar la prescripción de la declaratoria de nulidad y disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.



De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.U. 029-2020, D.U. 053-2020 y D.S. 087-2020 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA, la declaratoria de la Nulidad de Oficio de la licencia de conducir H46318712 del administrado Pablo Lorenzo Quille Torres, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Gerencia Regional, a fin que, de acuerdo a sus competencias, proceda al inicio de las acciones que permitan el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los **31 JUL 2025**

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Lic. Anika Rosario Portales Benavente
Gerente Regional de Transportes
y Comunicaciones

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El presente es copia fiel del original
de lo que doy fe

Fedataria: Milagros Lucia Castrejón Estremaduro
Reg. N° 173 Fecha: 31/07/2025